



JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

15 de Abril de 2024

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER MONTOYA ARCILA

DEMANDADO: FUNDACIÓN LECRISTO

CÓDIGO ÚNICO DE PROCESO: 050013105017-20230043100

Vencido el término de traslado de reforma a la demanda, se tiene que la demandada **FUNDACION LECRISTO** presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. contestación a la reforma demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones:

Se reconoce personería para ejercer la representación judicial de la demandada **FUNDACION LECRISTO** en los términos del poder que le fue conferido al abogado **JUAN DAVID RESTREPO CORREA** portador de la T.P. No. 206.109 del C. S. de la J.

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **SEIS (6) DE MAYO de DOS MIL VEINTICUARTO (2024)** a las **OCHO de la MAÑANA (8:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **MICROSOFT TEAMS**. Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*Microsoft teams*” a través del siguiente vínculo:

[Unirse a la conversación \(microsoft.com\)](#)

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los testigos y peritos.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar la adición al decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada en el arch.06 «AnexosSubsanacion» y arch. 13«ReformaDemanda» folios 17 a 22

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio que absolverá el representante legal de la FUNDACIÓN LECRISTO

Testimoniales: Se decretan los testimonios de las siguientes personas: ONOFREDO LOPEZ, OSCAR CARDENAS, PAOLA ANDREA ALVAREZ ISAZA, DORIS JARAMILLO CASAS, JUAN ESTEBAN VELASQUEZ GARCIA, JUAN CAMILO SALAZAR ZULUAGA.

Oficios: En cuanto a la solicitud de oficiar a la entidad demanda para que allegue prueba documental el despacho resuelve de la manera que sigue:

Negar por superfluas las solicitudes referidas a los documentos:

- Contratos de trabajo suscritos para los años 2006, 2007, 2008, 2013, 2014 y 2020, pues los mismos ya fueron aportados e incorporados al expediente digital (arch.16 “RespuestaReformaDemanda” folios 49 a 58, 85 a 92 y 127 a 130) aclarando que el despacho constató que los contratos de los años 2006 a 2008 son perfectamente legibles, y los de los años 2013 a 2014 contiene la totalidad del clausulado. Dicho de otro modo no se advierte ningún problema de integridad del documento.
- Liquidación de prestaciones sociales respecto del contrato suscrito en el año 1999 (ver arch.16 “RespuestaReformaDemanda” folios 131)
- Certificado de los cargos ocupados por el demandante y las funciones desempeñadas al servicio de la FUNDACIÓN LECRISTO, desde el 05 de agosto de 1999 hasta el 26 de enero de 2021. (ver arch.16 “RespuestaReformaDemanda” folios 197, 198)
- Con relación a la solicitud de copia de las comunicaciones suscritas por el Representante Legal de la FUNDACIÓN LECRISTO o por la persona autorizada por aquel, debidamente notificadas al demandante con su firma y fecha de recibidas, a través de las cuales se le hicieron citaciones o “llamamientos a descargos”. La demandada allegó la documental visible a folios 172 a 177 del arch.16 “RespuestaReformaDemanda” indicando en la contestación que la documental aportada ya aportada plenario es con la única que cuenta la entidad
- Copia simple del contrato de trabajo suscrito por FUNDACION LECRISTO con el docente vinculado entre los años 2020 a 2021 que reemplazó al demandante en el cargo de “Docente de Tecnología e informática” pues a folios 181 a 185 del archivo 16 “RespuestaReformaDemanda se aportó contrato de trabajo suscrito con el docente JUAN CAMILO SALAZAR.

Negar por impertinencia la prueba referida a que se aporte por la demandada el

análisis del riesgo realizado por la FUNDACION LECRISTO para el oficio de docente. Toda vez que no se advierte por el despacho la contribución que dicha prueba pueda tener al esclarecimientos de los hechos en que se fundamentan las pretensiones de la demanda.

Negar por ilegal la prueba referida a que se aporte por la demandada certificaciones respecto al nombre, las materias, intensidad horaria y grupos asignados al nuevo o nuevos docentes que reemplazaron al demandante en sus labores al servicio de Fundación Lecristo, en tanto que la practica de la prueba implica la divulgación de datos semiprivados de terceros no vinculados al presente proceso. Lo cual solo es lícito sí se cuenta con el consentimiento expreso del titular de los datos. No siendo este el caso.

El despacho **dispone requerir** a la parte demandada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del presente auto allegue los siguientes documentos:

- Copia legible e integra del contrato de trabajo suscrito entre el demandante FRANCISCO JAVIER MONTOYA ARCILA y la FUNDACIÓN LECRISTO
- Liquidación de prestaciones sociales pagadas al demandante en los años 2009 y 2020
- Copia de las recomendaciones médicas o laborales que hayan sido expedidas por la EPS a la cual se encontraba afiliado el demandante FRANCISCO JAVIER MONTOYA ARCILA y le hayan sido notificadas.

La anterior prueba documental se solicita a través de requerimiento judicial de conformidad con lo previsto en artículo 297 del C.G.P. y por cuanto el destinatario de la orden es la parte demandada.

Inspección Judicial: El despacho no advierte la necesidad del decreto y practica de la prueba, en atención a que con la contestación se aportó los documentos objeto de la prueba de inspección.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda y a su reforma (arch. 12«ContestacionDemandaFundacionLecristo folios 35 a 208 arch.«16RespuestaReformaDemanda», folios 32 a 208)

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio que absolverá el demandante FRANCISCO JAVIER MONTOYA ARCILA

Declaración de Parte: Se decreta la declaración de la representante legal de la parte demandada.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de las siguientes personas: GUSTAVO

ALBERTO ZAPATA HERRERA, JUAN CAMILO CHAVERRA FLOREZ, CHARLES PAUL VERTIL y SAMY GUERRA BERMUDEZ

PRUEBAS DE OFICIO:

Requerimiento Judicial: Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estados del presente auto allegue historia laboral en pensiones integra y reciente del demandante FRANCISO JAVIER MONTOYA ARCILA.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4399e8c401ae2c5c07af7ab64fbd309ca9c2d30193260ea47180fac1061f96a8**

Documento generado en 15/04/2024 02:46:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>